

Aguachica, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO NÚMERO 01016

Doctora

PAOLA ZULUAGA

Directora del Centro De Documentación Judicial

**ASUNTO:** 

FALLO ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** 

JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR en representación de SAUL

ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO.

ACCIONADO:

CORPORACION REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

RAD: 2018-00105

1

## Cordial saludo,

En el referenciado proceso, se dictó un auto de la fecha, el cual al tenor de la letra dice: "PRIMERO: Declárese improcedente la presente acción contra CORPORACION REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, déjese sin efecto la medida provisional ordenada en auto de fecha 09 de abril del 2018. SEGUNDO: OFICIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que al día hábil siguiente al recibo de la comunicación se informe en la página web www.ramajudicial.gov.co esta providencia. Líbrese el oficio respectivo. TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, y si no fuere impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CUARTO: LÍBRESE las comunicaciones a que se refiere el art. 36 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ OMAIRA ALVAREZ CARRILLO."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL CARBONELL RODRIGUEZ

SECRETARIO

Lsgc/.



Aguachica, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO NÚMERO 01015

Señor(a)

JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR / SAUL LONDOÑO
CARRERA 7 No. 11-34 BARRIO LA FLORESTA
SAN MARTIN, CESAR

**ASUNTO:** 

FALLO ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** 

JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR en representación de SAUL

ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO.

ACCIONADO:

CORPORACION REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

RAD: 2018-00105

Cordial saludo,

En el referenciado proceso, se dictó un auto de la fecha, el cual al tenor de la letra dice: "PRIMERO: Declárese improcedente la presente acción contra CORPORACION REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, déjese sin efecto la medida provisional ordenada en auto de fecha 09 de abril del 2018. SEGUNDO: OFICIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que al día hábil siguiente al recibo de la comunicación se informe en la página web www.ramajudicial.gov.co esta providencia. Líbrese el oficio respectivo. TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, y si no fuere impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CUARTO: LÍBRESE las comunicaciones a que se refiere el art. 36 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ OMAIRA ALVAREZ CARRILLO."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL CÁRBONELL RODRIGUEZ

SESPETARIO

Lsgc/.



Aguachica, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO NÚMERO 01014

Señores CORPOCESAR Valledupar

**ASUNTO:** 

FALLO ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** 

JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR en representación de SAUL

ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO.

ACCIONADO:

CORPORACION REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

RAD: 2018-00105

## Cordial saludo,

En el referenciado proceso, se dictó un auto de la fecha, el cual al tenor de la letra dice: "PRIMERO: Declárese improcedente la presente acción contra CORPORACION REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, déjese sin efecto la medida provisional ordenada en auto de fecha 09 de abril del 2018. SEGUNDO: OFICIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que al día hábil siguiente al recibo de la comunicación se informe en la página web www.ramajudicial.gov.co esta providencia. Líbrese el oficio respectivo. TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, y si no fuere impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CUARTO: LÍBRESE las comunicaciones a que se refiere el art. 36 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ OMAIRA ALVAREZ CARRILLO."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

FRANCISCO RAFAEL CARBONELL RODRIGUEZ
SECRETARIO



Aguachica, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO NÚMERO 01013

señores MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ y FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO San Martín, Cesar

**ASUNTO:** 

FALLO ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR en representación de SAUL

ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO.

ACCIONADO:

CORPORACION REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

RAD: 2018-00105

Cordial saludo,

En el referenciado proceso, se dictó un auto de la fecha, el cual al tenor de la letra dice: "PRIMERO: Declárese improcedente la presente acción contra CORPORACION REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, déjese sin efecto la medida provisional ordenada en auto de fecha 09 de abril del 2018. SEGUNDO: OFICIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que al día hábil siguiente al recibo de la comunicación se informe en la página web www.ramajudicial.gov.co esta providencia. Líbrese el oficio respectivo. TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, y si no fuere impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CUARTO: LÍBRESE las comunicaciones a que se refiere el art. 36 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ OMAIRA ALVAREZ CARRILLO."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FRANCISCO RAEARL CARBONELL RODRIGUEZ

SECRETARIO

Lsgc/.